

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Octubre 22 de 2020. En la fecha paso al Despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA

Srta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Octubre veintidós (22)
de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACION	182474089001- 2020-00158-00
DEMANDADO	JORGE EBETH MARTINEZ RUIZ
DEMANDANTE	NEIDY LOENA RUIZ VALENCIA

Para resolver sobre su admisión entra a despacho la demanda de la referencia recibida por medio electrónico y se observa que la misma carece de lo siguiente :

1.- En el contenido de la demanda no se aplica lo preceptuado en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P en cuanto a que se debe indicar el número de identidad de las partes del proceso.

2.- Se omite allegar la totalidad de los documentos referidos en la demanda en su acápite "ANEXOS ".

3. No se aporta acta de conciliación y certificación de deuda. La base de toda acción ejecutiva la constituye el título valor, donde se establece una obligación clara, expresa y exigible, que para este caso y según se desprende del contenido de la demanda, ha de ser acta de conciliación auténtica expedida por Comisaría de Familia de El Doncello con la validación que es primera copia y presta mérito ejecutivo; además se ha de aportar la certificación expedida por la misma comisaría donde se especifique el valor total de la deuda por la obligación dejada de cancelar y con base en dichos documentos deben constituirse los hechos y pretensiones de la demanda.

Por las razones anteriores y con fundamento en los artículos 82 numeral 2 y 11 en concordancia con el artículo 84 numeral 3 del C.G.P y 90 numerales 1 y 2 Ibidem, el Juzgado in admite la demanda, y concede a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de la demanda aquí expuestos.-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, por las razones ya expuestas, la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS radicada bajo el nro. 182474089001- 2020-00158-00 que contra JORGE EBETH MATINEZ RUIZ con c.c. 18600134 promueve a través de apoderado judicial, NEIDY LORENA RUIZ VALENCIA con c.c. 1122726421

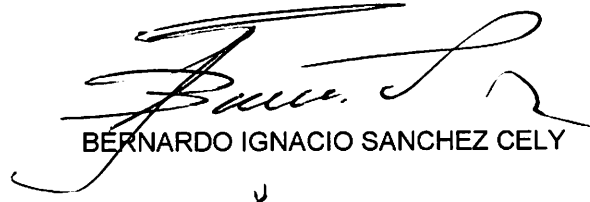
Se abstiene el despacho de pronunciamiento alguno sobre otras peticiones, en razón de la in admisión de la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de CINCO DIAS para que se subsane la demanda, so-pena de ser rechazada

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso en representación de la demandante, a la abogada SILVIA LORENA GONZALEZ TRONCOSO con c.c. 52499845 y TP 221468.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Octubre 22 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria